

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 400 pesetas
Semestre 200 -
Trimestre 100 -
Número corriente, cinco pesetas
Número atrasado siete pesetas
Edicto de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 250

Jueves 5 de noviembre de 1964

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Información y Turismo

El *Boletín Oficial del Estado*, en su número 251 de fecha 19 de octubre de 1964, publica la siguiente Orden de 30 de septiembre de 1964, por la que se crea la denominación honorífica de "Fiesta de Interés Turístico".

Ilustrísimos señores:

Uno de los atractivos de mayor raigambre y realce que ofrece España a los extranjeros que la visitan, así como a los propios nacionales lo forma el amplio panorama de fiestas, de variada índole, que se desarrolla en nuestro suelo a lo largo del año, por lo que, para canalizar debidamente este aspecto del turismo y resaltar su importancia para legítima satisfacción de aquellos lugares que las celebran.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la denominación honorífica de "Fiesta de Interés Turístico" para aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en España, cualquiera que sea la índole de los mismos, y que ofrezcan una importancia real desde el punto de vista turístico.

Artículo 2.º La denominación a que se refiere el número anterior será solicitada previo acuerdo de la Corporación por el Ayuntamiento del lugar correspondiente, mediante instancia elevada al Ministerio de Información y Turismo, en la que se hará constar aquel extremo y a la

que acompañará la documentación que considere oportuna en apoyo de su solicitud, expresándose preceptivamente los siguientes datos:

- Fecha o época del origen de la fiesta y acontecimiento.
- Historia resumida de su institución y desarrollo.
- Descripción de los actos que componen la fiesta o acontecimiento en la época actual.
- Fechas de celebración.
- Fotografías, carteles, programas, folletos, libros y, en general, cuanta información gráfica se refiera a la fiesta o acontecimiento en cuestión.

Artículo 3.º Será condición indispensable para solicitar la denominación de "Fiesta de Interés Turístico" que la fiesta o acontecimiento a que se refiere la petición tenga en la actualidad una antigüedad mínima de diez años, excepto en aquellos casos en que sin haber transcurrido dicho plazo su tradición aconseje conceder tal declaración.

Artículo 4.º Las solicitudes de denominación de "Fiesta de Interés Turístico" serán estudiadas por una Comisión creada al efecto, y que estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente primero, ilustrísimo señor Director General de Promoción del Turismo; vicepresidente segundo, ilustrísimo señor Director General de Empresas y Actividades Turísticas; vicepresidente tercero, ilustrísimo señor Director General de Información.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector General de Promoción del

Turismo, un representante del Departamento de Dialectología y Tradiciones Populares (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), los ilustrísimos señores jefes de los Servicios de la Dirección General de Promoción del Turismo y el jefe de la Sección de Documentación y Estadística del Servicio de Información Turística de la citada Dirección, que actuará como secretario.

Artículo 5.º Las declaraciones de "Fiesta de Interés Turístico" se otorgarán mediante resolución de la Subsecretaría de Turismo y serán revisables, pudiendo ser revocadas, por la Autoridad que las otorgó, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, si perdieren la importancia y atractivos que las motivaron.

Artículo 6.º La declaración de "Fiesta de Interés Turístico" se considera requisito indispensable para poder optar a la concesión de subvenciones del Ministerio de Información y Turismo, llevándose por el Servicio de Información Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo un registro en el que conste todos los detalles referentes a las fiestas o acontecimientos que hayan obtenido tal declaración.

Artículo 7.º A la vista de las declaraciones de "Fiesta de Interés Turístico" que se acuerden e independientemente del "Calendario Turístico" que se edita anualmente por la Subsecretaría de Turismo, se procederá a la publicación del "Calendario de Fiestas de Interés Turístico de España", en donde se recogerán los datos más importantes relativos a éstas, incluso con información gráfica.

Artículo 8.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para dictar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.
FRAGA IRIBARNE.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

4.533

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones dictadas con anterioridad por la Comisión Ordenadora Provincial del Cultivo de Achicoria, refrendadas por este Gobierno Civil y a efectos de una mejor ordenación de la campaña, vengo en disponer:

1.º Que a partir del próximo día 9 de noviembre se procederá, por parte de los industriales secaderos de achicoria, a la recepción de la raíz hasta el día 15 de febrero de 1965.

2.º Para mejor control de la marcha de las operaciones de desecación de raíz de achicoria, todos los industriales secaderos vendrán obligados a remitir semanalmente (resumen de partes diarios) a la Jefatura Agronómica copia del Parte de Aduanas.

3.º Todos los secaderos de esta provincia, una vez desecados el tonelaje autorizado por la Comisión Ordenadora, incrementado, en su caso, con el 10 por 100 permitido, serán precintados a través de la Inspección de la Jefatura Agronómica, para evitar desecaciones que excedan al cupo asignado.

4.º Las infracciones de esta disposición, así como de las anteriores complementarias, serán sancionadas por mi autoridad, en uso de las atribuciones conferidas a esta Comisión por el Ministerio de Agricultura.

Valladolid, 29 de octubre de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

4.493

Se recuerda a los diferentes secaderos de achicoria de esta provincia, que sigue en vigor la prohibición dirigida a los mismos de verificar en sus instalaciones desecación de remolacha azucarera, salvo autorización superior.

En consecuencia, he acordado lo siguiente:

1.º La cantidad de remolacha contratada para destinarla a su industrialización para obtener azúcar, no puede emplearse para desecarla en los establecimientos autorizados para la desecación de achicoria.

2.º Los señores alcaldes comunicarán directamente esta circular a los propietarios de secaderos de achicoria que existan en sus términos municipales.

3.º Las denuncias por infringir lo que se dispone en el artículo 1.º, serán formuladas ante la Comisión de Achicoria de esta provincia.

Valladolid, 29 de octubre de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

4.493

Junta provincial de Beneficencia

A efectos de rectificación de posibles errores en el plazo de quince días, se publica la relación número cuarenta y uno de solicitantes por Ancianidad e Invalidez del Fondo Nacional de Asistencia Social, de esta capital y provincia.

Capital

Angela Julián Franco, Andrea Valencia Paniagua, Bautista Alonso Martín, Heliodora Terán Gangas, Nieves Sanz Rodríguez, María Angela Garzón Baz, Victoriano Escudero San José, Manuela Calvo Camarero, Francisca Yela Barrio, Sofía Alonso Benito, Satoria Velasco Castrillo, Emilia San José Expósito, Graciano Martínez Peña.

Provincia

Adolfa Guerras Casado, Alaejos; Felicitiana Verdugo García, Cogeces del Monte; Enriqueta del Caz Escalante, Cogeces del Monte; Máxima Sacristán Redondo, Cogeces del Monte; Alberta Niño Palomo, Cogeces del Monte; Victoriana Maroto Muñoz, Cogeces del Monte; Joaquina Espinel Betegón, Monasterio de Vega; Antonia Asensio Gato, Mota del Marqués; María Concepción García López, Nava del Rey; Victorina Zarzuelo García, Nava del Rey; Marcelino Villarreal Arratia, Pedrajas de San Esteban; Baltasar Sanz Perosillo, Tudela de Duero; Cirila San José, Tudela de Duero; Eloísa Sánchez Martín, Valdestillas; Anastasia Moyano Ramos, Ventosa de la Cuesta; Juan José Vicente Herrero, Villaverde de Medina; Eugenia Merino Estévez, Villaverde de Medina; Lucía González Collantes, Villalón de Campos; Fidéla Fernández Rodríguez, Villacarralón.

Valladolid, 29 de octubre de 1964.—El gobernador presidente, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

4.221

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie lanar, existente en el término municipal de Villagarcía de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de don Isidoro González; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Villagarcía de Campos; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización, los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVII, artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 26 de octubre de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

4.160

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie lanar, vacuna y porcina; existente en el término municipal de Castrodeza, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de sus respectivos dueños; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Castrodeza; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización, los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían

a las consignadas en el capítulo XXXVII, artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 28 de octubre de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 4.158

Distrito Forestal

«Con fecha 10 de octubre de 1964, el ilustrísimo señor subsecretario de este Departamento, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 44 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Valladolid, denominado «Tamarizo Nuevo», perteneciente al pueblo de Portillo y sito en el término municipal de La Pedraja de Portillo.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde administrativo del indicado monte, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para el comienzo del apeo y estableciendo plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, remitiéndose los presentados a la Abogacía del Estado de la provincia que informó sobre la eficacia legal de los mismos.

Resultando que tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados procedió el ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro del monte, extendiéndose las correspondientes actas, en las que se hace constar las incidencias habidas en el apeo.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que se formulase ninguna reclamación, propone el jefe del Distrito Forestal de Valladolid la aprobación del deslinde en la forma realizada por el ingeniero operador.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa a deslinde de montes públicos, insertándose los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante el período de vista del expediente no se presentaron reclamaciones contra las líneas perimetrales propuestas por el ingeniero operador, lo que hace suponer el asentimiento de los interesados con las mismas.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan la línea perimetral del monte se describe con precisión en las actas de apeo, quedando fielmente representadas en el plano que obra en el expediente.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la del Distrito Forestal de Valladolid, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.^a La aprobación del deslinde del monte número 44 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Valladolid, denominado «Tamarizo Nuevo», perteneciente al pueblo de Portillo y sito en el término municipal de La Pedraja de Portillo, en la forma realizada por el ingeniero operador, según actas, registro y plano que obra en el expediente.

2.^a Que se rectifique la inscripción que del mismo figura en el Catálogo con arreglo a los siguientes datos:

Límites:

Norte: Con el monte de U. P. número 59, denominado «Boca de Cega», de la pertenencia del pueblo de Viana de Cega.

Este: Con el río Cega.

Sur: Con el monte de U. P. número 43, denominado «Corbejón y Quemados», de la pertenencia del pueblo de Portillo.

Oeste: Con el monte de U. P. número 58, denominado «Tamarizo», de la pertenencia del pueblo de Valdestillas.

Especie, Pinus pinea y Pinus pinaster. Cabida total, 1.062,9410 hectáreas.

Superficie ocupada por la carretera de Valdestillas a Portillo, 5.9613 hectáreas.

Cabida pública, 1.056,9797 hectáreas.

3.^a Qu una vez aprobado este deslinde se proceda a la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad y que asimismo se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio, por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el «Boletín Oficial» de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del excelentísimo señor Ministro, sólo cabe el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses con el requisito previo del de reposición ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Valladolid, 21 de octubre de 1964.—El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

4.068

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Villanueva de la Condesa

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villanueva de la Condesa (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 6 de mayo de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas; la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente; clases de tierra y coeficientes de compensación; relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación, con indicación de sus características, propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento; plano de la zona correspondiente a estas bases, diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, visto bueno del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para

sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Villanueva de la Condesa, 29 de octubre de 1964.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

4.506—2.640

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias, y una vez terminado el plazo de presentación de instancias, ha quedado admitido al concurso para la provisión de una plaza de subjefe de jardines don Andrés Sabadell García.

En virtud de la misma disposición, esta Alcaldía hace saber que el tribunal designado para juzgar el concurso citado, estará compuesto en la forma que se indica y por los señores que se detallan a continuación.

Presidente: Ilmo. señor alcalde o capitular en quien delegue.

Vocales: Representante del Profesorado Oficial del Estado, don Jesús María Hernández Cordovilla; representante de la Dirección General de Administración Local, don David Torres Navarro; don Francisco Sabadell Martínez, director de jardines; don Carlos de la Serna Díez, representante del Colegio de Peritos Agrícolas.

Secretario: Don José María Peláez Suárez, secretario general de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Valladolid, 27 de octubre de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

4.222

CASTRONUÑO

El día 27 de noviembre próximo y hora de las trece, se celebrará en este Ayuntamiento, la subasta de pastos de las «Tierras Cañamas», propiedad del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, bajo el tipo de subasta de 60.000 pesetas.

Castronuño, 29 de octubre de 1964.—El alcalde, Julio H. Seoane.

4.232—2.641

GALLEGOS DE HORNIJA

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, correspondientes al ejercicio de 1965, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se indican, a efectos de examen y reclamaciones.

Listas cobratorias de rústica, por el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de urbana, por el plazo de ocho días.

Matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial, por el plazo de diez días.

Gallegos de Hornija, 24 de octubre de 1964.—El alcalde (ilegible).

4.125—2.642

LOMOVIEJO

En la Secretaría del Ayuntamiento y por los plazos reglamentarios, a efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público, los siguientes documentos para 1965:

Listas cobratorias de la contribución rústica y urbana.

Matrícula industrial, cuota de licencia fiscal.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Lomoviejo, 24 de octubre de 1964.—El alcalde, Severino Sanz.

4 124—2 643

POZUELO DE LA ORDEN

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de crédito número 1, dentro del presupuesto ordinario del año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender a pagos preferentes, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Pozuelo de la Orden, 26 de octubre de 1964.—El alcalde (ilegible).

4.214—2.644

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Tramitándose expediente para devolución a don Jaime García Struel de la fianza que tenía constituida para responder del suministro de una máquina de escribir y mobiliario, se hace público que durante el plazo

de quince días, pueden presentarse reclamaciones contra dicha devolución.

Villarmentero de Esgueva, 27 de octubre de 1964.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

4.197—2.645

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

En la Secretaría del Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, durante el plazo reglamentario, los documentos cobratorios, para el año 1965, que a continuación se relacionan:

Contribución territorial rústica.

Contribución territorial urbana.

Matrícula industrial.

Villarmentero de Esgueva, 27 de octubre de 1964.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

4.198—2.646

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 850 de 1964, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Antonio Cerreduela Jiménez y Antonio Jiménez Jiménez, en concepto de denunciados, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de noviembre y hora de las once de su mañana comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

4.520

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL